

ACUERDO GENERAL DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

Protección y clasificación de la Información Reservada consistente en el contenido de los expedientes relativos a procedimientos y juicios administrativos o judiciales en los cuales la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas sea parte, siempre que se encuentren en trámite o bien dentro de un proceso deliberativo y que no se encuentren legalmente concluidos en todas las etapas e instancias legales.

Con fundamento en el artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4, 5 fracciones II, XII, 10, 26, 27, 28 fracción VI, 32 fracción I, 36 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el derecho de acceso a la información pública fortalece el principio fundamental de transparencia tutelado por los reformados artículos 6° y 29° de las constituciones federal y local respectivamente, puesto que crea la obligación del Estado bajo el principio de máxima publicidad de garantizar que las entidades públicas difundan la información que generan y que sea de interés público, excepto aquella considerada reservada o confidencial.

SEGUNDO.- Toda vez que en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, debido a su naturaleza jurídica y sus funciones orgánicas, se encuentra sujeta a la normatividad vigente, en su actuar se hace necesario el enderezar acciones jurídicas y administrativas, así como comparecer ante diversas instancias judiciales y administrativas para la defensa de sus derechos, en tal sentido y tratándose de expedientes y su contenido en los cuales haya comparecido o se encuentre compareciendo actualmente y que dichos procedimiento o juicios no se encuentren legalmente concluidos y no constituyan una resolución ya sea administrativa o judicial definitiva, y toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas considera el contenido de dichos expedientes como información Reservada, y al tratarse de una normativa en materia de Transparencia es obligatoria su observancia, así como de los cuerpos normativos que rigen a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Que el derecho de acceso a la información tiene excepciones en correspondencia con la necesidad de salvaguardar los bienes jurídicos de la sociedad, así como para lograr la eficaz protección de la información considerada como reservada por la propia ley, tal es el caso que nos ocupa, en virtud de que los datos que pudiera contener la información contenida en los expedientes judiciales o administrativos de la dependencia, son evidentemente información de índole reservada considerados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas como información reservada, tal y como se establece en los artículos 27 y 28 fracción VI que establecen:

ARTÍCULO 27

La información reservada la será temporalmente por causas de interés público y conforme a las modalidades establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 28

Para los efectos de esta Ley se considera información reservada, la relacionada con la seguridad pública del Estado o municipios, que verse sobre información en la que se detalle el estado de fuerza de las Instituciones y corporaciones de seguridad pública, y la expresamente clasificada como tal, mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados, la cual podrá ser tanto en el momento en que se genera el documento, o expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en que se genera el documento, o expediente, para efectos del período de su clasificación.

La Clasificación de la información como reservada procede solo en los siguientes casos:

FRACCIÓN VI.- Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internos que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial, incluyendo las opiniones, recomendaciones, insumos o puntos de vista que formen parte del mismo, hasta que no sea adoptada la decisión definitiva, salvo que por el interés público se requiere dar a conocer la información por cada etapa o fase del proceso una vez concluidos.-

En el caso que nos ocupa, y atendiendo al texto de lo establecido por el numeral citado, los expedientes que contienen los procesos administrativos, judiciales o de cualquier otra índole, siempre que no se encuentren legalmente concluidos, constituyen sin lugar a dudas información de carácter reservado, cuando aún no se dicte dentro de los mismos expedientes un resolución de carácter definitivo que constituya una sentencia o resolución firme para todos los efectos legales, y que con tal carácter sea doble la entrega de la información relativa a dicho procedimiento, en tal sentido, no es procedente legalmente hablando, el otorgar la información relativa a expedientes en trámite ante cualquier instancia o autoridad judicial o administrativa, además de que en su caso la información, contenida en dichos expedientes puede considerarse además de carácter confidencial al contener además, datos personales de las partes involucradas en dichos procedimientos; los procedimientos y juicios no concluidos, son necesariamente procesos deliberativos, no son definitivos y se encuentran sujetos a la decisión de una autoridad, al dar a conocer el contenido de dichos procedimientos, previo a la determinación definitiva por parte de las autoridades, resultaría en una afectación directa a las partes involucradas a dicho procedimiento, al tomar en cuenta consideraciones, hechos, documentos contenidos en los expedientes, sin existir una decisión definitiva. Siendo información que necesariamente la Ley de Transparencia protege, motivo por el cual se determina en base a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la Clasificación de la Información como RESERVADA, mencionando que el fundamento legal para dictar el presente acuerdo de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se basa precisamente en la disposición Constitucional referida, así como en el contenido de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Para reforzar lo anterior, a continuación se citan aspectos que se relacionan directamente con lo señalado y que refieren a los conceptos de información reservada contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Es información reservada la referida en las fracciones XII, XVII del Artículo 5 de esta Ley...”

Por su parte el Art. 5 refiere que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XII. INFORMACIÓN RESERVADA.- Aquella información pública cuyo acceso se encuentre temporalmente restringida en los supuestos y términos establecidos por esta Ley.

“....XVII, PRUEBA DE DAÑO.- Las razones lógico jurídicas que demuestren que de hacerse pública determinada información sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse.

FUNDAMENTO LEGAL, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

A efecto de fundar y motivar resulta necesario el citar el contenido del Artículo 28 de la ley de la materia que establece:

Artículo 28.- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada, la relacionada con la seguridad pública del Estado o municipios, que verse sobre información en la que se detalle el estado de fuerza de las Instituciones y corporaciones de seguridad pública, y la expresamente clasificada como tal, mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados, la cual podrá ser tanto en el momento en que se genera el documento, o expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en que se genera el documento, o expediente, para efectos del período de su clasificación. La clasificación de la información como reservada procede sólo en los siguientes casos:

VI.- Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativo o judicial; incluyendo las opiniones, recomendaciones, insumos o puntos de vista que formen parte del mismo, hasta que no sea adoptada la decisión definitiva, salvo que por el interés público se requiera dar a conocer la información por cada etapa o fase del proceso una vez concluido;

CUARTO.- Que a la luz de los artículos 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ha quedado lo suficientemente fundado y motivado el porque de la clasificación de la información con carácter de RESERVADA por un plazo determinado de acuerdo a lo señalado por el artículo 29 que señala;

La información clasificada como reservada según el artículo anterior, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de diez años y deberá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el período de reserva.

Este período podrá ser excepcionalmente reservado; por única ocasión, hasta por un período igual, siempre que subsistan las causales que le dieron origen, previo análisis y consulta ante la Comisión.

De Conformidad a lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se indica en el presente acuerdo que la fuente de información solicitada, es el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, la justificación de la información se basa en que, de entregarse la información relativa a **expedientes en trámite ante cualquier instancia o autoridad judicial o administrativa** se pondría en riesgo el interés jurídico tutelado y protegido por estos ordenamientos en perjuicio de particulares y de la propia dependencia, ya que si bien es cierto, el derecho a la información es una prerrogativa de la ciudadanía que no puede dejar de ser atendido por los sujetos obligados, también lo es, que, en la Ley se establecen excepciones para la entrega de información que se clasifica como reservada como en el presente caso, por consecuencia no pueden ser proporcionados datos específicos que obren dentro de los expedientes en trámite a particulares ya que de entregarse se verían vulnerados los

derechos Constitucionalmente protegidos y de acuerdo a lo establecido por los artículos 30 y 32 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se provocaría con ello un daño o riesgo mayor que de no entregarse al particular interesado, el plazo de reserva de la información es por el periodo necesario que concluirá una vez que los procedimientos o juicios se encuentren total y legalmente concluidos en todas sus instancias, y una vez concluidos se podrá dar acceso a la versión pública de los mismos siempre que exista previamente una solicitud de información, la autoridad responsable de la conservación y custodia de dicha información es el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas.

Los supuestos legales invocados se actualizan en el caso que nos ocupa, ya que la información relativa a **expedientes en trámite ante cualquier instancia o autoridad judicial o administrativa** es información Reservada por tratarse de procesos deliberativos que encuadran en las hipótesis de excepción previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que en cumplimiento a las disposiciones Constitucionales mencionadas; así como a las relativas y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y a la motivación expuesta en los considerandos segundo, tercero, y cuarto, se determina y tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

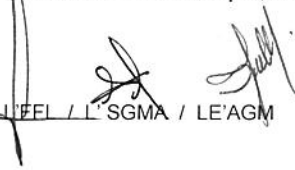
ÚNICO.- La Clasificación de la Información RESERVADA relacionada a expedientes que contengan procedimientos Judiciales o administrativos de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas, que se encuentren en trámite ante cualquier instancia o autoridad judicial o administrativa debido a que se trata de información de carácter Reservado por la Ley tutelada y protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y por tanto debe ser clasificada como información reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Así lo acordó y firma para los efectos legales correspondientes; el **L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**


L.C. Raúl Brito Berumen,
Auditor Superior del Estado



Dado en Guadalupe, Zacatecas a los Veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil quince.


LEFI / L'SGMA / LE'AGM